



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 451

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2019

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 252 DE 2018 SENADO, 152 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 4 de 2019

Presidente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Cámara de Representantes

Presidente

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Senado de la República

Referencia: Informe de Conciliación Proyecto de Ley Orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidentes:

Ateniendo las designaciones realizadas por la Presidencia de la Cámara de Representantes y la del Senado de la República y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias de la Cámara y del Senado para continuar el trámite legislativo correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Luego del análisis correspondiente, hemos decidido acoger en su integridad el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República en

Sesión Plenaria del día 22 de mayo de 2019, al **Proyecto de ley número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara**, “*por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones*”.

En los artículos 4º, 5º y 18 se acoge el texto de Senado y se corrigen exclusivamente, errores de redacción o de ortografía¹, los cuales se subrayan en el cuadro expuesto a continuación.

Lo anterior, debido a que se considera que el articulado conciliado recoge con mayor precisión la intención del legislador.

ARTICULADO	TEXTO QUE SE ACOGE
Título de la ley	Se acoge el texto de Senado.
CAPÍTULO I	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 1º. Objeto de la ley.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 2º. Creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 3º. Objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).	Se acoge el texto de Senado.
CAPÍTULO II	Se acoge el texto de Senado.

¹ De conformidad con el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador.” De esta manera, el Congreso de la República ha corregido errores tipográficos y de redacción, como por ejemplo, en el Informe de Conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara. En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencias C-282 de 1995, C-1488 de 2000, ha establecido el alcance de las comisiones accidentales de conciliación.

ARTICULADO	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 4°. Funciones generales.	Se acoge el texto de Senado. Se corrige un error de redacción en el inciso primero, en el siguiente sentido: “Artículo 4°. <i>Funciones generales.</i> En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República tendrá, en calidad de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los congresistas y las Comisiones Económicas, <u>las siguientes funciones:</u> (...)”.
Artículo 5°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto 111 de 1996.	Se acoge el texto de Senado. Se corrige un error de redacción en la primera frase del inciso primero, en el siguiente sentido: “El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP) asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. (...)”.
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto 111 de 1996.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 7°. Asistencia al Comité Consultivo Regla Fiscal.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 8°. Acceso a Información.	Sin cambio. Se acoge el texto de Senado.
CAPÍTULO III	Sin cambio. Se acoge el texto de Senado.
Artículo 9°. Estructura organizacional.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 10. Representación de la OATP.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 11. Funciones de la Dirección.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 12. Elección Director.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 13. Requisitos para el desempeño de Director.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 14. Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 16. Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 17. Asesores.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 18. Salarios.	Se acoge el texto de Senado. Se corrige un error gramatical del numeral segundo, en el siguiente sentido: “2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso”.
Artículo 19. Costo Fiscal.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 20. (Nuevo).	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 21. Vigencia.	Se acoge el texto de Senado.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 252 DE 2018 SENADO, 152 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso de la República

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley busca contribuir a modernizar la estructura y organización del Congreso de la República a través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).

Artículo 2°. Creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Créase la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República, como un organismo de carácter técnico y especializado, con el fin de darle información independiente, no vinculante y basada en criterios técnicos que facilite la toma de decisiones en materia económica, fiscal y presupuestal de esta corporación. Esta oficina estará adscrita al Congreso de la República. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), tendrá las funciones y la estructura organizacional que se determinan en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la correcta ejecución de la presente ley.

Artículo 3°. Objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Es objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de forma que contribuya al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político.

De igual forma tendrá como alcance el análisis, estudio y diseño de modelos de modernización de la estructura presupuestal en Colombia que permitan garantizar la eficiencia del gasto público y las condiciones de equilibrio presupuestal y ahorro en Colombia.

CAPÍTULO II

Funciones Generales de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP)

Artículo 4°. Funciones generales. En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de

la República tendrá, en calidad de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los congresistas y las Comisiones Económicas, las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Congreso en el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, con lo cual asistirá y participará en las comisiones constitucionales económicas;
- b) Realizar proyecciones económicas que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- c) Elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las comisiones económicas y de presupuesto;
- d) Realizar las proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que, por solicitud de las comisiones económicas, les faciliten a las mismas el análisis de la información del ejecutivo en materia del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y otros instrumentos de política fiscal;
- e) Elaborar documentos de análisis económico a solicitud de la mesa directiva de la Cámara de Representantes, del Senado de la República y de las comisiones económicas;
- f) Deberá presentar concepto previo no vinculante sobre los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia económica o presupuestal cursan en el Congreso de la República;
- g) Realizar seguimiento a los avances del Plan Nacional de Desarrollo. Especialmente, deberá realizar conceptos periódicos sobre el avance del Plan Nacional de Inversiones Públicas y Presupuestos Plurianuales.

Parágrafo. La OATP tendrá acceso libre a la información fiscal del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) del Ministerio de Hacienda y del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) del Departamento Nacional de Planeación. Asimismo, tendrá libre acceso, a nivel de microdatos, a las bases de datos y a los sistemas de cualquier entidad pública donde repose información actualizada sobre los ingresos que obtenga el Estado, incluyendo los tributarios.

Artículo 5°. **Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto 111 de 1996, el cual quedará así:**

El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP) asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de suministrar

datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.

Artículo 6°. **Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, el cual quedará así:**

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto de propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.

Artículo 7°. **Asistencia al Comité Consultivo Regla Fiscal.** La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) deberá participar en las reuniones del Comité Consultivo de Regla Fiscal, pero no podrán votar en dichas sesiones.

Artículo 8°. **Acceso a Información.** Con el propósito de que la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) cumpla con sus funciones podrá requerir a los organismos y dependencias del Estado la cooperación y el suministro de información necesaria y estos estarán obligados a suministrarla.

CAPÍTULO III

Estructura organizacional y funciones de las dependencias

Artículo 9°. **Estructura organizacional.** La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cumplimiento de sus funciones, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Dirección;
- b) Subdirección de análisis presupuestal;
- c) Subdirección de análisis de impacto fiscal;
- d) Asesores Económicos;
- e) Profesional Administrativo.

Parágrafo. En caso de falta temporal del cargo del Director, esta será suplida por uno de los dos Subdirectores. En caso de falta absoluta se procederá a un nuevo nombramiento de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente ley para un período completo.

Artículo 10. Representación de la OATP. La dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), estará a cargo de un Director, quien será el representante de la oficina para todos sus efectos.

Artículo 11. Funciones de la Dirección. La Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, los planes, los programas y los proyectos que se adoptarán y adelantarán para garantizar los servicios de asistencia técnica en materia presupuestal, económica y fiscal que requiera el Congreso;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos, así como ejercer las funciones, que en desarrollo de la organización y la gestión de los asuntos de orden administrativo deban adelantarse para atender los requerimientos de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal;
- c) Dirigir la gestión adelantada por las dependencias que conforman la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal;
- d) Delegar funciones a los empleados, de acuerdo a la Constitución, la ley y los Estatutos;
- e) Las demás funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12. Elección Director. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será elegido por la Plenaria del Senado de la República para un periodo de 2 años, luego de concurso público de méritos organizado por Universidades acreditadas de alta calidad en el programa de economía cuya planta de profesores tenga un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de doctores en economía, que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director podrá ser reelegido por un periodo. El Director se posesionará ante la Mesa Directiva del Senado de la República.

Artículo 13. Requisitos para el desempeño de Director. Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título universitario en economía;

- b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas;
- c) Al menos (8) ocho años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.

Artículo 14. Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal. Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección.
- d) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio del proyecto de Presupuesto General de la Nación;
- e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representes y el Senado de la República en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- f) Elaborar estudios de análisis de coyuntura sobre sectores específicos de la economía, que faciliten el cumplimiento de las funciones del Congreso de la República.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal. Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Asesorar a la Dirección en la identificación y evaluación de los proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;
- d) Elaborar los informes estadísticos que permitan la toma de decisiones sobre proyectos de ley que tengan impacto fiscal;

- e) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- f) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que apoyen la toma de decisiones en los proyectos de ley que tienen impacto fiscal;
- g) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio de proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector. Los requisitos para desempeñar el empleo de Subdirector serán los mismos exigidos para desempeñar el de Director, excepto el numeral c) del artículo 13 de la presente ley, ya que se requerirá al menos (5) cinco años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo. Los subdirectores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de subdirector deberán contar con un concurso público de méritos organizado por Universidades acreditadas de alta calidad en el programa de economía cuya planta de profesores tenga un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de doctores en economía, que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 17. Asesores. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindarán apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por Universidades acreditadas de alta calidad en el programa de economía cuya planta de profesores tenga un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de doctores en economía que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 18. Salarios.

1. La asignación básica mensual del Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la del Director Administrativo del Congreso.
2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual

a la del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.

3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Asesor I de una Unidad de Trabajo Legislativo.

Parágrafo. Los salarios y gastos administrativos de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) serán contratados y pagados de manera compartida y conjunta por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes se alternarán anualmente dicha responsabilidad.

Artículo 19. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República en la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de planta de personal conforme a lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que los complementan y modifican.

Parágrafo. Los gastos en que se incurra para la creación y sostenimiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, en ningún caso deberá generar aumentos en el presupuesto de funcionamiento del Congreso de la República. Para tal caso, la Corporación deberá hacer los ajustes internos para financiar la oficina. Para ese propósito, previamente se llevarán a cabo estudios sobre la estructura y funcionamiento del Congreso.

Artículo 20. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal publicará a través de los medios de comunicación pertenecientes al Congreso de la República, tales como la página web, Canal Congreso, redes sociales y similares, los informes y estudios realizados.

Artículo 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

De los honorables Congresistas,



JOSE DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara



RODRIGO LARA RESTREPO

Senador de la República

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
NÚMERO 188 DE 2017 CÁMARA,
218 DE 2018 SENADO**

por la cual se modifica parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico.

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Senado de la República

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes


**Referencia: Informe de Conciliación al
Proyecto de Ley Orgánica número 188 de 2017
Cámara, 218 de 2018 Senado**

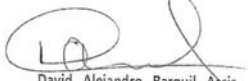
Señores Presidentes:


De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley orgánica de la referencia.

Cordialmente,


María del Rosario Guerra de la Espriella
Senadora de la República


Martha Villalba Hodwalker
Representante a la Cámara


David Alejandro Barguil Assis
Senador de la República


Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

*Hasptedy sarez
4/6/2019
10:59am*

**CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS
APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA
DE REPRESENTANTES Y SENADO DE
LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA NÚMERO 188 DE 2017 CÁMARA,
218 DE 2018 SENADO**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, se decidió acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del honorable Senado de la República.


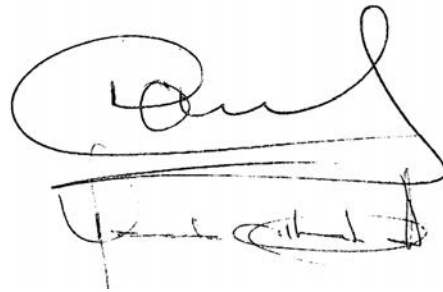
La Comisión Accidental de Conciliación concluyó que este texto recogía en mayor medida las observaciones, que respecto al proyecto habían presentado los diferentes interesados, incluidos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Servicios Públicos, el Ministerio de Hacienda y los entes territoriales. A continuación, se brinda una síntesis del contenido del proyecto.

En el artículo 1º del texto se propone el fortalecimiento de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, junto con la obligación del reporte de información por parte de los municipios y distritos en aquellos sistemas de información, que permitan hacer seguimiento a los indicadores para la adecuada prestación del servicio.

En sus párrafos, el artículo busca que el Gobierno nacional y los departamentos, brinden asistencia técnica a los municipios y distritos en aras de prestar un adecuado servicio. De igual manera, y con el propósito de fortalecer los esquemas regionales para agua potable y saneamiento básico, se establece que los departamentos y la nación contribuirán con la coordinación del proceso y con apoyo financiero.

En el artículo 2º del texto se busca que los municipios y distritos que hayan sido descertificados con anterioridad a la fecha de expedición de la ley entren a un plan de gestión de agua potable y saneamiento con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Igualmente, se contará con el apoyo del Ministerio de Hacienda en caso de que haya incumplimientos y se requieran correctivos en aras de dar un buen manejo a los recursos.

En los párrafos, el artículo otorga prioridad a la revisión de los planes, de aquellos municipios con niveles altos niveles de riesgo. Igualmente, establece dar continuidad a los compromisos adquiridos por los departamentos, en virtud del proceso de certificación.

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 218 DE 2018 SENADO,
188 DE 2017 CÁMARA**

por la cual se modifica parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 4°. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Los distritos y municipios en el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Decreto-ley 028 de 2008 y las nomas que los modifiquen o adicionen.

Los distritos y municipios deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) y al Formulario Único Territorial (FUT) o los que hagan sus veces, la información que en su reglamentación exija el Gobierno nacional sobre los siguientes aspectos: cobertura y calidad de la prestación del servicio, tarifas, aplicación de las normas sobre calidad del agua para consumo humano, y demás indicadores pertinentes para una buena prestación del servicio.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional y los departamentos en el marco de sus competencias darán asistencia técnica a los distritos y municipios, directamente o a través de un mecanismo que se diseñe para ello, para que puedan cumplir con la responsabilidad de proveer el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo como garantes de la prestación del servicio.

Parágrafo 2°. Cuando haya proyectos de prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios, los departamentos contribuirán a facilitar la coordinación del proceso.

La Nación y los departamentos podrán promover y apoyar financieramente proyectos regionales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que involucre dos o más municipios.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los distritos y municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, reasumirán las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994

y la de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, cada municipio que reasuma su competencia definirá su plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Los departamentos revisarán los avances de dichos planes y propondrán correctivos cuando haya lugar, en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control. Para este efecto, los departamentos podrán contar con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. El Ministerio revisará los planes de gestión y podrá hacer sugerencias cuando vaya a cofinanciar proyectos de los municipios sobre agua potable y saneamiento básico.


El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, con base en los informes recibidos de las respectivas gobernaciones y del propio Ministerio, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar para evitar el constante incumplimiento de los planes de gestión y asegurar la buena prestación del servicio y buen manejo de los recursos en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida por el Gobierno nacional.

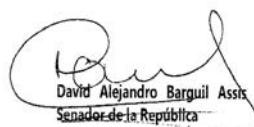
Parágrafo 1°. En la revisión de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico se priorizarán aquellos municipios con altos niveles de riesgo en la calidad para el consumo humano, con el fin de disminuir el riesgo y propender por niveles óptimos.

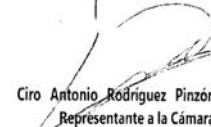
Parágrafo 2°. Los distritos y municipios darán continuidad a los compromisos que hubieren asumido y definido los departamentos en virtud del proceso de certificación.

Artículo 3°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial deroga el numeral 3 y 4 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007.


Maria del Rosario Guerra de la Espriella
Senadora de la República


Martha Villalba Hodwalker
Representante a la Cámara


David Alejandro Barguil Assis
Senador de la República


Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN SOBRE EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 042 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones.

Y NÚMERO 249 DE 2018

por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 22 de mayo de 2019

Honorable Representante

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe Subcomisión sobre el estudio de los Proyecto de ley número 042 de 2018 Cámara, por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones y número 249 de 2018, por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Cámara, como integrantes de esta subcomisión creada para el análisis y estudio de los Proyectos de ley de la referencia, a continuación, rendimos informe al respecto.

1. ORIGEN DE LA SUBCOMISIÓN

El pasado 23 de abril en sesión de la Comisión Séptima Constitucional se aprobó la proposición presentada por los honorables Representantes: Henry Fernando Correal, honorable Representante Juan Diego Echavarría, honorable Representante Juan Carlos Reinales y honorable Representante Mauricio Toro para crear una subcomisión para estudiar los Proyectos de ley número 042 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones* y número 249 de 2018, *por medio del cual se establecen medidas*

para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

2. OBJETO DE LA SUBCOMISIÓN

Actualmente en la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes, cursan dos proyectos sobre ‘Empleo Joven’. El Proyecto de ley número 042 del 2018 fue presentado por el honorable Representante Julio César Triana el 25 de julio de 2018 y la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes designó ponentes a los honorables Representantes: Mauricio Toro Orjuela y la honorable Representante Ángela Sánchez Leal. Por su parte, el proyecto 249 del 2018 fue presentado por el honorable Representante Enrique Cabrales Baquero y el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez y la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes designó ponente al honorable Representante Jhon Arley Murillo Benítez.

Ante la imposibilidad de acumular los proyectos de ley, debido a que ya contaban con ponencia para primer debate radicada, la propuesta de trabajo para la subcomisión era la de ‘unificar’, mediante proposiciones, los dos proyectos de la referencia, en uno.

3. REUNIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

El 6 de mayo, en la Sala de Juntas de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, asistieron a la reunión delegados de los siguientes honorables Representantes:

- Mauricio Toro Orjuela: Ponente del Proyecto de ley número 042 de 2018.
- Ángela Sánchez Leal: Ponente del Proyecto de ley número 042 de 2018.
- Jhon Arley Murillo: Ponente del Proyecto de ley número 249 de 2018.
- Henry Fernando Correal: Integrante de la subcomisión.
- Juan Carlos Reinales: Integrante de la subcomisión
- Enrique Cabrales Baquero: Autor del Proyecto de ley número 249 de 2018.

Los presentes decidieron llevar a cabo un análisis minucioso de los contenidos de ambas iniciativas con el fin de establecer si era posible unificarlos, mediante proposiciones en un solo.

A continuación, se presenta el análisis realizado por la subcomisión, de los dos articulados:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 2018 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 2018 CÁMARA
<i>por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.</i>
1. Modificación de las plantas de personal en entidades públicas. Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un quince por ciento (15%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional -artículo 2°-	1. El Gobierno nacional reglamentará la creación de un incentivo o puntuación adicional en los procesos de contratación pública para aquellas personas naturales o jurídicas que empleen, al momento de la postulación, un 15% de los jóvenes del total de su nómina -artículo 7°-

PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 2018 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 2018 CÁMARA
2. Se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos -artículo 3°-	2. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de <u>educación media técnica</u> , <u>educación profesional</u> , <u>educación tecnológica</u> -artículo 2°-
3. Promoción de la vinculación laboral de los jóvenes en obras públicas. Las empresas que contraten con el Estado una obra pública con valor superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, deberán certificar que al menos el diez por ciento (10%) de la nómina que se emplea en la obra esté integrada por jóvenes sin experiencia laboral. En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública -artículo 4°-	3. Certificación de prácticas laborales como experiencia profesional. Las prácticas laborales efectuadas, bajo el marco establecido por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, serán válidas como experiencia profesional en virtud de la continuidad en la especialidad o programa académico cursado desde la educación técnica hasta la educación superior de pregrado. La certificación será válida una vez se haya culminado y aprobado en su totalidad el programa de educación superior de pregrado -artículo 4°-
4. Análisis empleabilidad juvenil. El gobierno nacional, en el plazo de 6 meses diseñará e implementará un estudio de la situación de empleabilidad de los jóvenes colombianos -artículo 5°-	4. Comité interinstitucional. El Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) crearán un Comité Interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado. Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: (...) parágrafo artículo 4°
5. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de 28 años y/o mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga -artículo 6°-	5. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el empleo de jóvenes entre 18 y 28 años. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la formación en capacidades especializadas, orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia -artículo 5°-
	6. Fortalecimiento de la orientación vocacional y laboral en la educación media para la inserción laboral. El Gobierno nacional desarrollará una política dirigida a fortalecer las vocaciones y talentos de los jóvenes, tanto en la educación media académica como la educación media técnica. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas -artículo 6°-

4. DECISIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

Después del análisis de cada uno de los artículos de los proyectos, la subcomisión llega a la conclusión de que los Proyectos de ley número 042 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones*, y el Proyecto de ley número 249 de 2018, *por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*, no se contradicen ni se sobreponen, y a pesar de que proponen modificar la misma Ley 1780 de 2016, los enfoques de cada uno de los proyectos son totalmente distintos: mientras un proyecto se orienta a regular algunos aspectos para promover el empleo joven en el **sector público**, el otro proyecto por su parte se enfoca a promover el empleo joven en el **sector privado**.

Por ende, la subcomisión propone mantener el trámite de cada uno de los proyectos independientemente, toda vez que las discusiones que se deben dar al interior de la Comisión Séptima para el contenido normativo de cada proyecto son independientes por la materia que regula cada proyecto.

Entendiendo que esta proposición se originó en la necesidad de procurar una economía en los trámites de la Comisión, dicho objetivo no se cumpliría si se integran ambos proyectos en uno solo mediante proposiciones, por lo cual consideramos que en atención a la celeridad y economía de las actuaciones, la mejor alternativa es realizar de forma separada el debate de cada proyecto, sugiriendo adicionalmente que se hagan de forma sucesiva en la misma sesión


para aprovechar la ambientación e investigación de los equipos de cada uno de los honorables Representantes.


5. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se propone a los miembros de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar trámite de manera independiente al primer debate de los Proyectos de ley número 042 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones* y número 249 de 2018, *por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*.


De los honorables Representantes,

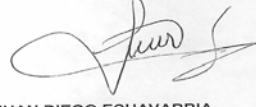
Ponentes Proyecto de ley número 042 de 2018 Cámara:



 MAURICIO TORO ORJUELA
 Representante a la Cámara


 ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara

Proponentes de creación de subcomisión:


 HENRY FERNANDO CORREAL
 Representante a la Cámara


 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
 Representante a la Cámara


 JUAN CARLOS REINALES
 Representante a la Cámara

JHON ARLEY MURILLO
 Representante a la Cámara

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2019 CÁMARA, 55 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Presidente

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Representante a la Cámara

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 393 de 2019 Cámara, 55 de 2017 Senado.

Estimado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia para tercer debate, primer debate en Cámara, del **Proyecto de ley (PL) número 393 de 2019 Cámara y 55 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.**

Cordialmente,


 JUAN DAVID VÉLEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 393 de 2019 Cámara, 55 de 2017 Senado fue presentado por el Gobierno nacional anterior, por la ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, y la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Claudia Lacouture, el 31 de julio de 2017.

Dicho proyecto de ley contiene el siguiente articulado:

Artículo 1°. Apruebe el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia, a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El proyecto fue remitido a la Comisión II del Senado de la República y se rindió ponencia positiva en dicha comisión, según *Gaceta del Congreso* 1121 de 2017. La ponencia fue aprobada el 12 de diciembre de 2017. Posteriormente, se presentó ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado, según *Gaceta del Congreso* 657 de 2018, la cual fue aprobada el 20 de mayo de 2019.

El proyecto fue remitido a la Comisión II de la Cámara de Representantes. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda estableció el 29 de mayo de 2019 la designación de ponente al suscrito, representante Juan David Vélez para que rinda ponencia.

ASPECTOS GENERALES

El Proyecto de ley número 393 de 2019 Cámara, 55 de 2017 Senado fue justificado y expuesto por sus autores de la siguiente manera:

1. Objeto del Proyecto de ley:

El Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, y la Unión Europea y sus Estados miembros, fue firmado en Bruselas el 26 de junio de 2012. El Congreso de la República de Colombia lo aprobó mediante la Ley 1669 de 2013, y la Corte Constitucional lo declaró exequible mediante Sentencia C-334 de 2014. Al momento de la negociación y suscripción del Acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea.

Aun así, Croacia se convirtió en Estado miembro de la Unión Europea (UE) a través del Tratado de Adhesión, el cual entró en vigor el 1° de julio de 2013. Para la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado de Adhesión entre Croacia y la Unión Europea, el Acuerdo Comercial con la UE ya se había negociado y suscrito con los demás Estados miembros, sin consideración del nuevo socio.

2. Contenido del proyecto de ley:

El Proyecto de ley número 393 de 2019 Cámara, 55 de 2017 Senado tiene tres (3) artículos.

3. Aspectos generales del Proyecto de ley:

I. Consideraciones Generales: La UE es el bloque comercial más grande a nivel internacional, realizando un intercambio de bienes y servicios, y flujos de inversión que genera y recibe. A pesar de la crisis financiera, representa solidez en su economía y tiene una de las más altas tasas de importación per cápita en el mundo, gracias a las reglas establecidas.

Asimismo, la UE es el socio comercial más importante de Croacia, a quien dirige el 59,9% de sus exportaciones y el proveedor del 61,8% de las importaciones.

II. Comercio bilateral: entre el 2012 a 2015, el monto máximo de exportaciones colombianas a Croacia fue de USD 78,5 millones (2012) y las importaciones fueron de USD 69,5 millones (2015).

En el primer trimestre de 2019 se generó un superávit comercial de USD 5,2 millones, debido a las mayores ventas de carbón. Durante el primer trimestre de 2019 las exportaciones de Colombia hacia Croacia registraron un valor de USD 5,5 millones, teniendo un significativo aumento de 849% respecto al mismo periodo del año anterior, debido, en esencia, al incremento en ventas de carbón, banano, flores, entre otros.

Las importaciones para el primer trimestre de 2019 registraron un alza de 16% respecto al mismo periodo del año anterior, gracias al aumento en compras de maquinaria capítulo 187% entre otros. En el trimestre I de 2019 Croacia fue el país 93 en participación de las exportaciones de Colombia, y el 14 dentro de la Unión Europea. En las importaciones Croacia es el proveedor número 67° de productos para Colombia a nivel mundial y el 27 dentro de la UE, solo superando a Chipre.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2018		PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2019 enero-Marzo	
Bananas o plátanos frescos	68,7 %	Carbón	86,3 %
Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante en estado sólido	24,7 %	Banano	9,9%
Café	3,1%	Azúcar	2,4%
Flores	2,9%	Café	1,0%
Maquinaria y equipo	0,5%	Flores	0,5%
PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2018		PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2019 enero - Marzo	
Maquinaria y equipo mecánica y eléctrica: capítulos 84 y 85	39,4%	Maquinaria y equipo mecánica y eléctrica: capítulos 84 y 85	64,7%
Productos de plástico y sus manufacturas	24,4%	Productos de plástico y sus manufacturas	12,0%
Calzado	9,0%	Metalurgia: Placas, láminas, hojas, cintas, tiras	11,0%
Textiles y confecciones	8,6%	Confecciones	3,0 %
Moldes para vidrio	0,3%	Calzado	3,0%

De igual manera, durante el primer trimestre de 2019, los productos no minero energéticos (NME) participaron con el 14% del total de las exportaciones de Colombia hacia Croacia, alcanzando USD 0,8 millones. También, dentro de los principales productos NME exportados por Colombia a Croacia se encuentran el banano o plátano fresco, azúcares en bruto, café sin tostar, claveles y manufacturas de aluminio.

III. Flujo comercial bilateral entre Colombia y Croacia:

En 2018 las ventas colombianas hacia Croacia alcanzaron los USD 1,9 millones, disminuyendo 74% frente al año anterior, debido a la caída en las ventas de carbón al pasar de USD 5,5 millones a cero.

Durante el primer trimestre de 2019 las exportaciones de Colombia hacia Croacia registraron un valor de USD 5,5 millones, teniendo un significativo aumento de 849% respecto al mismo periodo del año anterior, debido, en esencia, al incremento en ventas de carbón, banano, flores, entre otros. En 2018 las importaciones se redujeron en un 96% respecto a 2017, debido a la reducción del 100% en las compras de barcos para el transporte de mercancías y personas, al pasar de USD 27,7 millones a USD 430 mil.

En el primer trimestre de 2019 se generó un superávit comercial de USD 5,2 millones, que contrasta con el del mismo período del año anterior que fue de USD 0,3 millones, debido a las mayores ventas de carbón.

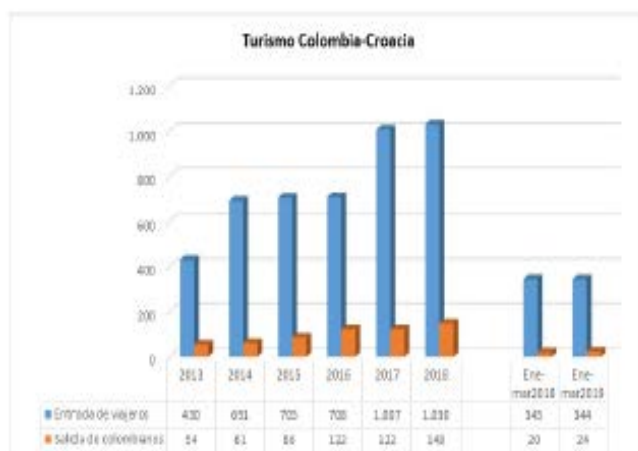
Las importaciones para el primer trimestre de 2019 registraron un alza de 16% respecto al mismo periodo del año anterior, gracias al aumento en compras de maquinaria capítulo 187% entre otros. En el trimestre I de 2019 Croacia fue el país 93 como receptor de las exportaciones de Colombia, y el 14 dentro de la Unión Europea. En las importaciones Croacia es el proveedor número 67 de productos para Colombia a nivel mundial y el 27 dentro de la UE, solo superando a Chipre.

IV. Estrategia de Colombia en la economía globalizada:

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ha adelantado un trabajo de aprovechamiento del acuerdo comercial con la UE y se han identificado productos con potencial exportador hacia Croacia, con base en un trabajo previo que se realizó con insumos de Procolombia, el Centro de Aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales, CAAC, el Programa de Transformación Productiva, PTP, iNNpulsa e iniciativas departamentales. De manera preliminar para Croacia se han identificado en la primera fase de trabajo los trajes de baño para mujeres y niñas con potencial exportador.

En materia de turismo, durante el año 2018 ingresaron a Colombia 1.030 croatas (2% más que los registros de año anterior), mientras que 148 colombianos visitaron Croacia (21% más frente al mismo periodo de 2017).

Y como se observa en el cuadro 1, para el primer trimestre de 2019 han ingresado 344 croatas (un ciudadano menos que para el mismo periodo en el año 2018), y 24 colombianos visitaron Croacia (4 connacionales menos frente al mismo periodo en el año 2018).



Fuente: Migración Colombia-OEE, Elaboró DRC

V. Costo fiscal por aranceles e IVA:

Entre los años 2013 a 2018, el monto máximo de exportaciones nuestras hacia Croacia fue de USD 59,7 millones (2013, año de inicio del ACM con la UE, sin embargo, el promedio de exportaciones ha estado alrededor de USD 13 millones anuales) y para los mismos años nuestras importaciones de este país, en su mayor auge fueron de USD 69,5 millones (2015, caso excepcional, pues las importaciones no han pasado de USD 5,8 millones), lo cual indica que no existe mayor costo fiscal por aranceles ni IVA.

El comercio entre Colombia y Croacia es bastante pequeño. La adhesión de este nuevo Estado miembro a la Unión Europea, permitirá seguir aumentando nuestra internacionalización y contribuirá al aumento de las exportaciones colombianas, a la diversificación de mercados y, por esa vía, a la generación de más empleos productivos.

VI. Preferencias arancelarias:

Mientras no entre en vigor el Protocolo de Adhesión de Croacia, las mercancías importadas originarias de Croacia no se beneficiarán de las preferencias arancelarias concedidas por Colombia. Por el contrario, en virtud del arancel externo común de la Unión Europea, las mercancías originarias de Colombia se están beneficiando de las preferencias arancelarias desde el momento de la adhesión de Croacia a la Unión Europea, vale decir, desde julio de 2013.

VII. Estructura del Acuerdo

El "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea"¹ consta de catorce (14) artículos, a entender:

¹ Consultado en mayo 30 de 2019 en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:22015A0731\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:22015A0731(01))

Sección I: PARTES

Artículo 1°. Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo.

Sección II: NORMAS DE ORIGEN

Artículo 2°. El artículo 17, párrafo 4°, y el artículo 18, párrafo 2°, del anexo II del Acuerdo quedan modificados de conformidad con las disposiciones del Anexo I del presente Protocolo.

Artículo 3°. El apéndice 4 del Anexo II del Acuerdo se sustituye por el anexo II del Protocolo.

Artículo 4°. 1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú, que cumplan con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encontraban en tránsito o en depósito temporal, en un depósito aduanero o en una zona franca en Colombia, Perú o Croacia. 2. Se concederá un trato preferencial en tales casos, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prueba de origen expedida o extendida retrospectivamente en la Parte exportadora junto con (cuando se soliciten) los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el artículo 13 del Anexo II del Acuerdo.

Sección III: COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 5°. La Sección B del Anexo VII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del Anexo III del Protocolo.

Artículo 6°. La Sección B del Anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del Anexo IV del Protocolo.

Artículo 7°. La Sección B del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del Anexo V del Protocolo.

Artículo 8°. La Sección B del apéndice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del Anexo VI del Protocolo.

Artículo 9°. El Anexo X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del Anexo VII del Protocolo.

Sección IV: CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. 1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo VIII del Protocolo se añaden a las correspondientes subsecciones de la Sección B del Apéndice 1 del Anexo XII del Acuerdo. 2. Croacia se incluye a la lista de bienes y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la Subsección 1 de la sección B del Apéndice 1 del

Anexo XII del Acuerdo. 3. La relación de medios de publicación de Croacia enumerados en el anexo IX del Protocolo se añade al Apéndice 2 del anexo XII del Acuerdo.

Sección V: OMC

Artículo 11. Colombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Sección VI: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 12. 1. El Protocolo será celebrado por la Parte UE, Colombia y Perú de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. 2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario contemplado en el párrafo 5°. 3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación prevista en el párrafo 2° correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario. 4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3°, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo. Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará diez (10) días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación de la Parte UE y dicho País Andino signatario. 5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo. 6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del Protocolo se entenderá como la fecha a partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicha disposición de acuerdo con el párrafo 4°.

Artículo 13. El Protocolo se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. La Unión Europea transmitirá a Colombia y Perú la versión lingüística croata del Acuerdo. A reserva

de la entrada en vigor del Protocolo, la versión lingüística croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las lenguas actuales del presente Protocolo. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consecuencia.

Artículo 14. El Protocolo será parte integrante del Acuerdo. Los anexos del Protocolo formarán parte integrante del mismo. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el Protocolo.

MARCO NORMATIVO

El artículo 150 de la Carta Magna colombiana, indica como Función del Congreso de la República:

“16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”.

La Constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Entendiendo de lo anterior que corresponde, en este punto, a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, estudiar en primer debate el proyecto de ley que busca aprobar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Asimismo, que, durante el acto de la firma de dicho Protocolo, junio de 2015, la Comisión Europea instó a Colombia y Perú a tener solucionado este desequilibrio lo antes posible, situación que preocupa en razón a que la Comisión Europea podría suspender tales preferencias arancelarias hasta tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 328 del Acuerdo, sobre la adhesión de nuevos miembros de la Unión Europea. Por lo anterior, Colombia debe reconocer como Parte del Acuerdo, a los nuevos Estados miembro de la UE.

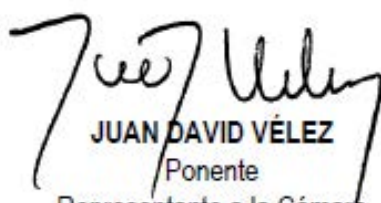
Con relación a la constitucionalidad del Acuerdo, la Corte Constitucional colombiana profirió las Sentencias C-280 y C-335 de 2014. En la primera declara inexecutable el Decreto 1513 de 2013, por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial (toda vez que no se cumplían los requisitos previstos en

el artículo 224 de la Constitución Política). Los efectos de la sentencia se diferencian hasta el 8 de noviembre de 2014, y en la Sentencia C-335 de 2014 se declaran ajustados a la Constitución el Acuerdo y su ley aprobatoria (se aclara que, cumplidas las etapas del trámite interno, es posible dar aplicación al Acuerdo).

Finalmente, la Ley 1669 de 2013 aprueba el “Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, y es norma declarada ejecutable.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy atentamente a los honorables Congresistas dar primer debate al **Proyecto de ley número 393 de 2019 Cámara y 55 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.


JUAN DAVID VÉLEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA DAR PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2019 CÁMARA, 55 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

El Congreso de Colombia

DECRETA:


Artículo 1º. Apruebe el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial

entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia, a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

Honorable Representante

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 384 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

Respetado señor Presidente:

De manera comedida y atendiendo lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia positiva al proyecto de ley de la referencia, autoría de los honorables Representantes a la Cámara y Senadores de la República integrantes de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en los siguientes términos.

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del presente proyecto de ley, se indica que a través de la Ley 668 de 2001 se instituyó el 18 de agosto de cada año como el “*Día Nacional de la lucha contra la corrupción*”, para honrar y recordar el acto de honestidad y ejemplo que brindó Pedro Pascasio Martínez, niño soldado de las fuerzas patriotas, quien rechazó el soborno de monedas de oro que le ofreciera el Comandante General de las Fuerzas Españolas José María Barreiro por su libertad al culminar la Batalla de Boyacá; así mismo, el triste onomástico del asesinato del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, en el municipio de Soacha Cundinamarca. Para este fin, creó las Medallas “*Pedro Pascasio Martínez de ética republicana*” y “*Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción*”, con el objeto de promover y exaltar a las personas que por su trabajo contra este flagelo y en la recuperación de valores éticos ciudadanos, merecen reconocimiento nacional.

La medalla “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”, se ha otorgado a jóvenes destacados por su meritoria labor en la disminución de los efectos nocivos de la corrupción en las diferentes esferas de la sociedad, quienes de manera desinteresada, muchas veces con recursos propios promueven cultura orientada a la recuperación de valores éticos ciudadanos y para quienes con esta iniciativa pretende el Congreso además de concederles una medalla, aprobar se otorgue un estímulo a la juventud y a las futuras generaciones que se apropien y concienticen de la importancia que Pedro Pascasio Martínez constituyó históricamente como ejemplo de transparencia e integridad.

Los autores del proyecto y el suscrito ponente, consideramos que existe suficiente justificación para que crear la Beca que, como se indicó implica mínima onerosidad fiscal, debido a que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla “*Pedro Pascasio Martínez de ética republicana*”.

Es pertinente reconocer el esfuerzo realizado en periodos constitucionales anteriores donde los honorables Integrantes de las Comisiones de Ética, presentaron proyectos de ley en este sentido, los que por su valioso contenido son retomados, especialmente el signado número 140 de 2017 Cámara, 173 de 2016 Senado, archivado por términos en último debate en la Cámara de Representantes con fundamento en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el que recibió concepto positivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de oficio UJ-0581/17, que se acompaña como parte integrante de esta ponencia.

II. CONTENIDO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 384 de 2019 Cámara, que nos ocupa, adiciona la Ley 668

de 2001, crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, así:

- a) Con el artículo 1º, adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, estableciendo para el ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de ética República”, una Beca para realizar estudios de pregrado o postgrado en instituciones públicas de educación superior del país; opcionalmente, el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en cuyo ingreso se otorgará prioridad.
- b) Con el artículo 2º, se adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, en el que se determinan los parámetros que deberán tenerse en cuenta por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, al definir el mecanismo de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas, entre los cuales se encuentran la convocatoria y requisitos para participar en el concurso de méritos, así como herramientas para que las Comisiones de Ética efectúen el mismo.
- c) El artículo 3º determina la vigencia.

Los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 668 de 2001, que declara el 18 de agosto como “*Día Nacional de lucha contra la corrupción*”, crea las medallas “*Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción*”, “*Pedro Pascasio Martínez de ética Republicana*” y delegan el proceso de selección a las Comisiones de Ética del Congreso, no son modificados en este proyecto.

III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la importancia que tiene la prevención de la corrupción, los resultados esperados y el bajo impacto fiscal que representa esta iniciativa dado que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la “Medalla Pedro Pascasio Martínez”, es suficiente justificación para que el Congreso de la República tramite este proyecto de ley, que propende por la sensibilización contra la corrupción, promoción, estímulo de valores éticos, morales y republicanos, especialmente en la juventud.

Como se expresó, durante el trámite legislativo que surtió el Proyecto de ley número 140 de 2017 Cámara, 173 de 2016 Senado, por medio de la cual se modificaba y adicionaba la Ley 668 de 2001, anterior iniciativa de los Honorables Integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso, que

en parte se retoma, a pesar de la mínima cuantía que originaría el gasto del otorgamiento de la Beca, se allegó concepto positivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la época, a través del oficio UJ-0581-17, en el que además adicionó dos sugerencias que por su pertinencia se incorporan en este proyecto y que resumen:

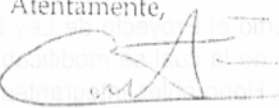
Con relación a la “Beca Pedro Pascasio Martínez”, considero el Ministerio oportuno que se indicara expresamente que su otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior Icetex, entidad competente para estos asuntos; en cuanto a las partidas para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de preseas y acto solemne de entrega, sugirió esta Cartera que las mismas deberán ser incluidas en el presupuesto anual del Senado de la República y la Cámara de Representantes por partes iguales, sin que hubiera lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la Nación.

Al igual que los autores del proyecto, considera el suscrito ponente que establecer la Beca brinda un justo reconocimiento al trabajo de los jóvenes en la promoción de valores éticos ciudadanos consagrado en la Ley 668 de 2001, cumpliendo las previsiones del artículo 355 de la Constitución Política, toda vez que las ejecutorias por las que son elegidos constituyen interés público y social para que su labor sea reconocida con el estímulo que este proyecto prevé, tiene bajo impacto fiscal para las finanzas públicas del Estado y por tanto no requiere la autorización previa del Gobierno nacional, de que trata el artículo 7º de la Ley 819 de 2013.

IV. PROPOSICIÓN

Respetuosamente solicito a los honorables Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 384 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.*

Atentamente,

Atentamente,


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara

Se adjunta: Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública número UJ-0581/17. Son tres (3) folios.



1:1

Bogotá D.C.

Honorable Senador
JAIME DURÁN BARRERA
 Comisión Segunda Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No. 8 – 68
 Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No 173 de 2016 Senado *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001”* Radicado 1-2017-013533.

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar y adicionar disposiciones a la Ley 668 de 2001, en el siguiente sentido: (i) establece que la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción (18 de agosto), con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos; (ii) consagra que el ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana podrá acceder a una beca para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en instituciones públicas de educación superior del país, cuyas apropiaciones presupuestales provendrán del Ministerio de Educación Nacional; asimismo, podrá optar a una beca de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el SENA y tendrá prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés prioritario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 para acceder a los mismos; por último, (iii) señala los parámetros que tendrá en cuenta la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República en la elección de las personas que serán condecoradas con las medallas “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” y “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción”.

Al respecto, es preciso indicar que actualmente la Ley 668 de 2001 que se pretende modificar establece lo siguiente: (i) Declara el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción; (ii) dispone la realización anual, por parte del Gobierno Nacional, de campañas de sensibilización y difusión de los valores

¹ Por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción

éticos que deben inspirar la transformación moral de la República; (iii) crea la medalla Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción y establece las condiciones de su entrega por parte de las comisiones de ética del Senado y la Cámara de Representantes y (iv) crea la medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana y establece las condiciones de su entrega por parte de las comisiones de ética del Senado y la Cámara de Representantes.

Sobre la realización de jornadas nacionales de rendición de cuentas a cargo de los órganos de control del Estado y de las ramas Ejecutiva y legislativa del poder público, es preciso tener en cuenta que las mismas podrían adelantarse bajo la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las comisiones de ética del Senado y la Cámara de Representantes, respectivamente, y podrían ser atendidas con los recursos que actualmente se destinan en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para garantizar la transparencia y acceso a la información pública. Así las cosas, dichas jornadas tendrían que ser incluidas en las proyecciones del Marco de Costo de Mediano Plazo de cada sector involucrado.

Frente al artículo 2 del proyecto de ley, referente a la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, es pertinente tener en cuenta que las ofertas de becas de estudios de pregrado (técnica profesional, tecnológica y universitaria) y de posgrado en el país, registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES – y el otorgamiento de créditos a mediano plazo cuya amortización se realiza durante el periodo de estudios y de manera posterior, se deberán canalizar a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), entidad competente para estos asuntos.

Por lo anterior, en caso de que el ICETEX otorgue anualmente y de manera directa la beca para estudios superiores al beneficiario de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, teniendo en cuenta los toques económicos establecidos actualmente para este tipo de créditos y becas, que, por ejemplo, para los créditos de posgrado en el país está en 50 SMMMLV, se incurrirá en una inversión anual de \$36.885.850 a valores del año 2017.

Finalmente, el artículo 3º del proyecto de ley dispone que para la elección de las personas que vayan a ser condecoradas con las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” se deberá adelantar una convocatoria pública que será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República, siendo que el costo específico de una campaña de esta índole dependerá de los términos de referencia en los cuales se especifiquen los canales de transmisión, el horario de las pautas, el público objetivo, entre otros.

Igualmente, en el párrafo se estipula que el Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en su presupuesto anual, por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de preseas y acto solemne de entrega.

Sobre el particular, esta Cartera considera que todos los gastos que se generen por las actividades mencionadas deberán atenderse con las apropiaciones que se asignen anualmente al Congreso de la República, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la Nación para tal fin, lo cual, se sugiere, dejar expreso en el texto del proyecto, con el fin de hacer viable fiscalmente la iniciativa.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestarle la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,


MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ

Viceministra General
DGPPI
PACILCO/VICE
UJ-0581/17

Con Copia a:

H.S. León Rigoberto Barón Neira - Ponente/Autor
H.S. Manuel Enriquez Rosero - Autor
H.S. Memán Andrade - Autor
H.S. Angel Custodio Cabrera - Autor
H.S. Oriando Castañeda - Autor
H.S. Andrés Criollo - Autor
H.S. Mario Fernández - Autor
H.S. Teresita García - Autor
H.S. Antonio Navarro - Autor
H.S. Jorge Padraza - Autor
H.S. Juan Carlos Restrepo - Autor
H.R. Oscar Hurtado - Autor
Dr. Diego Alejandro González González: Secretario General Comisión Segunda del Senado de la República.



ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El ganador de la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, podrá acceder a los siguientes estímulos:

Beca Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en Instituciones Públicas de Educación Superior del país.

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, cuyo otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex).

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en cuyo ingreso, esta Entidad le otorgará prelación.

Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

Parágrafo 1°. El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder al estímulo educativo contado a partir de la entrega de la Medalla. Para el efecto, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación.

La obligación del Estado con el condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del SENA, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación del pregrado.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación. El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:
 - a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto;
 - b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto;
 - c) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación;

- d) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.
- e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción;
- f) Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.

3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes.
4. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.

Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.

5. Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células congresuales, informe de las postulaciones recibidas, que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control, así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización.

6. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes, con los Presidentes de las Comisiones, preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas.

La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada año.

7. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y, “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética.

La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en URNA cerrada, en sesión conjunta que para el efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año.

Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.

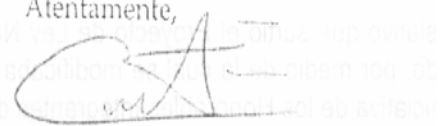
8. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preases y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Atentamente,



CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 372 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2019

Presidenta

MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES

Comisión Sexta, Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 372 de 2019 Cámara

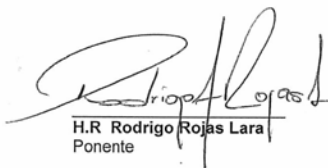
Respetada Presidenta:

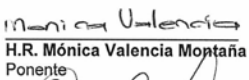
En cumplimiento de la honrosa designación recibida de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992; atentamente nos permitimos rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 372 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

 H.R. Aquileo Medina Arteaga
 Coordinador Ponente


 H.R. Rodrigo Rojas Lara
 Ponente


 H.R. Mónica Valencia Montaña
 Ponente


 H.R. Esteban Quintero
 Ponente


 H.R. Emeterio Montes
 Ponente

Para efectos de la presente ponencia, se indican a continuación:

- I. Introducción
- II. Trámite del proyecto
- III. Objeto
- IV. Exposición de motivos
- V. Razones Jurídicas
- VI. Pliego de modificaciones para primer debate en Comisión Sexta Constitucional
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto

I. INTRODUCCIÓN

Las políticas desarrolladas por el Gobierno nacional en los últimos años, para ampliar las posibilidades de acceso y la cobertura del sistema de educación superior, han traído nuevos retos a las instituciones, las cuales se han visto en la necesidad de reforzar sus acciones para promover no solo el ingreso de esos nuevos estudiantes, sino también la culminación exitosa de sus estudios.

La permanencia y graduación en la educación superior son fundamentales para el desarrollo del país y esto se logra a partir de procesos formativos de calidad y la implementación de estrategias de acompañamiento pertinentes en cada etapa del ciclo de formación y diferenciales para sujetos de especial protección constitucional como lo son las víctimas del conflicto armado en Colombia, estas estrategias se deben desarrollar desde el ingreso hasta la graduación de los estudiantes. Sin embargo, la permanencia y graduación en el sistema de educación superior se ve afectado por los altos niveles de deserción en el pregrado, agudizándose más en la población víctima, teniendo en cuenta que dicha población la mayoría de las veces no cuenta con una red familiar ni social de apoyo para permanecer en el sistema.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema para la Prevención de Deserción en Educación Superior (SPADIES) han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres es el período en el que se concentra el 75% del total de la deserción y que a la fecha la tasa de deserción anual se ubica en el 9%.

El Ministerio indica que los principales factores asociados a este fenómeno están relacionados con las bajas competencias académicas de entrada, las dificultades económicas de los estudiantes y los aspectos relacionados con la orientación socioocupacional y la adaptación al ambiente universitario.

Ahora, para el caso de la población víctima del conflicto armado en Colombia, dichos factores se agudizan teniendo en cuenta que: la población no tiene un proceso de formación continuo entre preescolar y la media debido a los desplazamientos forzosos, consecuencia del conflicto armado, lo cual denota en situaciones de extra edad en la culminación de la educación media.

Respecto a la situación económica de las personas víctimas del conflicto armado, los resultados arrojan que los núcleos familiares de esta población se encuentran categorizados en los niveles 1 y 2 del Sisbén y viven en estratos 1 y 2, lo que significa que carecen de recursos para financiar la permanencia en la educación superior.

En general, la población víctima del conflicto armado carece de procesos de orientación socioocupacional que les permita tener un desarrollo tanto profesional como personal, pues tan solo en el año 2014 según cifras de la Red

Nacional de Información 778.755 personas fueron declaradas por la Unidad de Víctimas como desplazados forzosos del conflicto armado en Colombia¹, situación que agudiza la permanencia en las instituciones de educación.

Es por esto, que vale la pena recordar que la Corte Constitucional estableció que las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y es por ello que los programas de atención regular del Estado deben entenderse como mecanismos de reparación para las víctimas del conflicto armado; así lo han señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la Nación, dado que fueron creados en virtud de la obligación del Estado de atender a las personas que requieren especial protección constitucional.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Ante la necesidad de contrarrestar los índices elevados de deserción estudiantil de la población víctima del conflicto armado, los honorables Representantes, Buenaventura León León, Adriana Magali Matiz, Juan Carlos Wills Ospina y Juan Carlos Rivera Peña, decidieron presentar el presente proyecto de ley que titularon:

“por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”

El proyecto se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente designó a los honorables Representantes: Aquileo Medina Arteaga (Coordinador Ponente), Rodrigo Arturo Rojas Lara, Emeterio Montes, Mónica Liliana Valencia y Esteban Quintero para rendir ponencia al proyecto y efectuar el primer debate en dicha Comisión.

III. OBJETO

El presente Proyecto de ley tiene como objetivo:

Brindar a las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, las herramientas necesarias para establecer un modelo de gestión cuyo fin sea el de promover la permanencia y graduación estudiantil de la población víctima del conflicto armado en Colombia.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Disposiciones generales

La historia de Colombia ha estado marcada por el conflicto armado. En sus inicios, la desigualdad en la repartición de la tierra y las limitantes en la participación política colombiana dieron cabida al uso de la violencia y la lucha armada por parte

de movimientos y/o estructuras organizadas que pretendían transformar la sociedad.²

Así pues, la fractura creada por las desigualdades, el uso de la violencia y la lucha por el poder, marcaron las dinámicas sociales y políticas que han tenido lugar en el país donde la conducción de las hostilidades de algunos grupos armados se enfocaron en generar ataques, emboscadas, u hostigamientos en territorios específicos, obligando a las personas que se encontraban en ese espacio de acción militar, a desalojar dichos lugares aunque fueran sus territorios de vida.

Los enfrentamientos entre las partes en conflicto fueron una de las principales causas de ese desplazamiento. Los combates de la fuerza pública con los grupos armados no estatales y las operaciones de bombardeo entre otros, generaron numerosos desplazamientos colectivos, hechos que se reforzaron con la irrupción del narcotráfico y el narcoterrorismo, generando la presencia de nuevos actores armados que buscaban el control territorial de las rutas del narcotráfico, lo cual forjó la disputa continua y violenta por el territorio nacional ocasionando desplazamientos colectivos en numerosas regiones del país sin tener ningún respeto por la vida y los territorios de la población civil³.

Como resultado de estos desplazamientos según cifras del Centro Nacional de Memoria Histórica entre los años 1985 al 2012 se registraron alrededor de 5.712.506 personas víctimas del desplazamiento forzoso como consecuencia del conflicto armado en Colombia.



Así mismo, de acuerdo con cifras de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el número de personas víctimas del desplazamiento forzoso en Colombia entre los años 1985 hasta lo corrido del año 2019 ascendió a las 7.489.141, siendo el hecho más recurrente de las diferentes problemática que tiene el conflicto armado colombiano con un 79.5% por encima de los homicidios que datan un porcentaje del 10.7%.

¹ <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>.

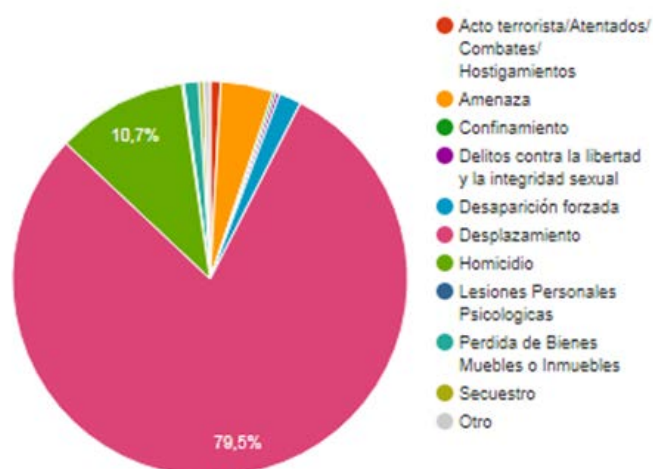
² https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

³ [https://www.jep.gov.co/SaladePrensa/Documents/La%20verdad%20de%20la%20mujeres%20\(Tomo%202\)%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/SaladePrensa/Documents/La%20verdad%20de%20la%20mujeres%20(Tomo%202)%20(1).pdf)

Desagregado por hecho

HECHO	PERSONAS
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	10.448
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	81.981
Amenaza	406.971
Confinamiento	23.957
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	27.730
Desaparición forzada	172.046
Desplazamiento	7.489.141

Total Nacional



Como respuesta a las problemáticas del conflicto armado en Colombia, mediante la expedición de la Ley 1448 de 2011 “*por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, se hace por parte del Gobierno nacional un intento por reconocer a las víctimas del conflicto armado con el propósito de establecer garantías sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, para hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, de modo que se cumpla con la materialización de sus derechos constitucionales.

En el marco del reconocimiento de las personas víctimas del conflicto armado, la Ley 1448 de 2011 las define como: “...*aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de Infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*”.

No obstante, es de señalar que la población víctima del conflicto armado se encuentra en un estado de pobreza extrema y en condiciones de vulnerabilidad. De acuerdo con ello la Universidad de Manizales en un estudio efectuado en el 2014 sobre “*LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO*”⁴ indica claramente sobre la problemática que poseen los jóvenes víctimas

del conflicto armado para acceder a la educación superior e incluso para perdurar en ella, al respecto menciona que en materia de educación superior en Colombia, la escasa oferta dirigida a las víctimas del conflicto armado se concentra en educación para el trabajo a través del Servicio Nacional para el Aprendizaje (Sena), que busca incorporar población joven a programas técnicos profesionales y tecnológicos, alejados de la educación superior o universitaria en sentido estricto.

En esto reside la importancia social del Sena, al ser una de las pocas instituciones que brinda la oportunidad de formar y capacitar la población de más bajos ingresos, excluida de la educación postsecundaria o superior, ya sea por la ausencia de oferta pública, por altos costos de la oferta privada, o por la alta selectividad de capital escolar y cultural que necesariamente requiere la educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través de la subdirección de apoyo a la gestión de las IES en el 2012, empezó hablando de lineamientos de política de educación superior inclusiva, para la atención y apoyo a población con necesidades diversas estableciendo que: “*el enfoque de atención a la diversidad en el contexto de la educación superior colombiana enfatiza una educación para todos con igualdad de oportunidades, que permita adquirir conocimientos, desarrollar competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida, independientemente de su procedencia, situación social, económica o cultural*” (MEN 2012). Los lineamientos se formularon pensando en poblaciones étnicas, poblaciones con necesidades educativas especiales, población víctima y afectada por la violencia y habitantes de frontera.

2. Conveniencia del proyecto de ley

El presente Proyecto de ley pretende ser un instrumento para que una vez se logre acceder a la educación superior las Víctimas del Conflicto Armado puedan permanecer y lograr graduarse a través de apoyos otorgados dentro de la responsabilidad social que le asiste a las IES públicas y privadas.

Es por ello que si bien el Estado colombiano ha realizado numerosos esfuerzos por beneficiar a la población víctima del conflicto armado mediante la implementación de diversas estrategias y programas de reconocimiento y ayuda a la población VCA, resaltamos una de estas medidas y que ha resultado ser muy popular y es el de otorgar créditos para la financiación de los estudios de educación superior; programas crediticios que resultan a veces lesivos, ya que en la mayoría de ocasiones endeudan al estudiantado y ponen en riesgo su estabilidad en la educación superior; esto, en el mejor de los casos cuando logran

⁴ http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2052/Rodriguez_Castillo_Luis_David.pdf?sequence=1

acceder a los créditos que exigen una cantidad de requisitos difíciles de cumplir.

En este orden de ideas se hace necesario la implementación de una política pública en la que se analicen los lineamientos de política educativa inclusiva, específicamente para población víctima del conflicto armado, y se identifiquen estrategias para combatir las barreras en temas de acceso, permanencia, graduación y pertinencia en educación superior, por lo cual con la presentación de este proyecto de ley se pretende brindar a las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, las herramientas necesarias para establecer un modelo de gestión cuyo fin sea el de promover la permanencia y graduación estudiantil de la población víctima del conflicto armado en Colombia.

Para contrarrestar las limitaciones de las Víctimas del Conflicto Armado es necesario que el Estado emprenda acciones y estrategias que faciliten no solo el ingreso de las víctimas del conflicto armado sino el de asumir un compromiso de corresponsabilidad interinstitucional con los actores de la Educación en el país, y en este sentido el presente proyecto de ley busca que no solo el Estado sino las instituciones de educación superior sean públicas o privadas se involucren de manera más directa en la realización de la posibilidad de permitir a esta población de especial protección constitucional, permanecer y obtener su título, resarciendo y mitigando las circunstancias por las que han atravesado, sin menoscabar la autonomía universitaria de la que gozan.

El ingreso a la educación superior es una carrera de obstáculos y uno de esos impedimentos es que los jóvenes víctimas del conflicto se sienten en situación de desventaja escolar en relación con otro tipo de población. Razón por la que consideramos que además de crear políticas para el ingreso de los jóvenes a la universidad, se debe complementar con temas de permanencia, de nivelación, evitando que los jóvenes que logren ingresar a la universidad atraviesen por dificultades académicas, y deserten de sus carreras.

Si bien es cierto que la legislación y los fallos judiciales han ordenado al Gobierno colombiano demostrar avances en el goce efectivo del derecho a la educación de la población víctima del conflicto armado y, a pesar de existir programas que adelanta el Ministerio de Educación a través de líneas de crédito preferentes y flexibles para esta población a través del Icetex, actualmente esta población padece un problema que afecta a la comunidad estudiantil y no solo se presenta en Colombia sino en Latinoamérica como es la deserción.

En el mes de noviembre de 2018 se dio a conocer un nuevo informe del Banco Mundial denominado ‘*Momento decisivo: La educación superior en América Latina y el Caribe*’ en el

que se expone la grave problemática de deserción escolar así: *El número de estudiantes de programas de educación superior casi se duplicó en América Latina y el Caribe durante los últimos 10 años.*

Hoy existen más de 20 millones de estudiantes que asisten a las más de 10.000 instituciones, las cuales ofrecen más de 60.000 programas de formación, según los hallazgos⁵.

Pese al incremento del ingreso a la educación superior en Latinoamérica, tan solo la mitad de los matriculados logra graduarse. De hecho, en Colombia esta cifra asciende a 37%.

Según el informe del Banco Mundial, Colombia es el segundo país en América Latina con mayor tasa de deserción universitaria. En el país, la cobertura de educación superior ronda el 52% de jóvenes entre 17 y 24 años. Se estima que el 42% de los que ingresan a planteles educativos termina desertando en los primeros años.

El problema es tan delicado que en Colombia el Ministerio de Educación montó un sistema de monitoreo semestral, como parte de la estrategia contra la deserción. La tasa semestral, en promedio, está entre el 12 y 13%, unas cifras sin duda alarmantes.

Lo que preocupa es que se calcula que solo el 50% de los estudiantes que inician sus estudios superiores llegan a terminar y se gradúan.

“*Hemos visto una gran expansión en el número de instituciones de educación superior y en la tasa de inscripción, especialmente entre alumnos de bajos recursos*”, dijo la autora principal del informe, María Marta Ferreyra. No obstante, ***“los resultados están por debajo de su potencial, apenas la mitad de los estudiantes que ingresan a la educación superior obtiene su título entre los 25 y 29 años de edad, ya sea porque continúan estudiando o porque abandonaron los estudios”***.

De acuerdo con la entidad, dentro de las causas de la elevada tasa de abandono se encuentra: **“la falta de preparación académica (debido, en parte, a la educación de baja calidad que reciben en la escuela secundaria); la falta de medios económicos entre alumnos de escasos recursos; la larga duración de algunos de los programas y la falta de flexibilidad para cambiar de carrera”**. (Subrayado fuera de texto).

En el caso colombiano el Ministerio de Educación en el año 2017 publicó el documento “Índice de Inclusión para Educación Superior (INES)” y mencionó que, en el caso de la deserción en educación superior, esta proporción se ve reflejada en los estudiantes que inician sus estudios universitarios, técnicos profesionales o tecnológicos entre los 15 y 18 años de edad sin una orientación adecuada.

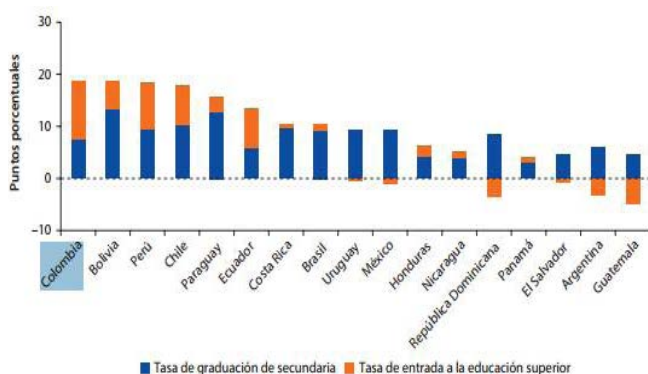
⁵ <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/05/17/graduating-only-half-of-latin-american-students-manage-to-do-so>

Por otra parte, desde una mirada general al contexto colombiano, puede establecerse que las brechas de acceso y permanencia en el sistema educativo entre las regiones obedecen, entre otros aspectos, a las diferentes condiciones socioeconómicas y a la situación de conflicto armado, que han generado niveles de desarrollo desigual.

Un ejemplo de dicho factor es la concentración de pobreza en las zonas rurales, en las cuales habita el 30,3% de la población del país, y donde el 75% de la población vive con menos de un salario mínimo. En las zonas urbanas el panorama es diferente, pues el 26,9% de su población es pobre si se toma como factor determinante el ingreso mensual (cifras del 2013) de la población del país habita en condiciones de pobreza.

El aumento en las tasas de entrada a la universidad explica la mayor parte del crecimiento justamente en los países donde este fue mayor, como Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

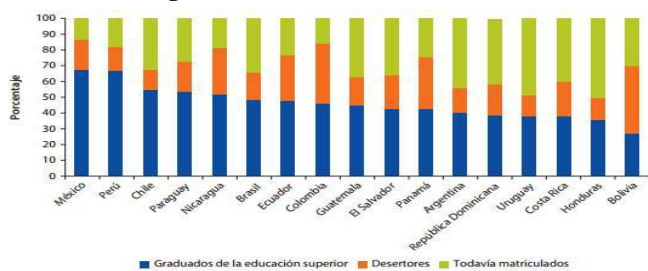
Tasa de acceso y graduación de estudiantes en Latinoamérica⁶



En el país, alrededor del 37% de los estudiantes que comienzan un programa universitario abandonan el sistema de educación superior.

Además, alrededor del 36% de los estudiantes que desertan en Colombia lo hacen al final del primer año, mientras que en Estados Unidos este porcentaje es del 15%. Pese a la cantidad de los estudiantes que abandonan al comienzo de los estudios universitarios, casi el 30% de los que abandonan el sistema lo hacen después de cuatro años.

Situación estudiantil en la educación superior en Latinoamérica⁷



Otro resultado que preocupa en la región, hace referencia a que el tiempo que tardan los

estudiantes de América Latina en completar una carrera profesional es en promedio un 36% más que en el resto del mundo.

“Esto implica que los estudiantes pasan más años como tales y, por ende, durante sus años facultativos ganan salarios acordes a su nivel secundario”, afirma el Banco.

Además, el tiempo excesivo también tiene un costo grande: los estudiantes muchas veces necesitan salir a trabajar para completar sus estudios, pero al mismo tiempo terminan abandonándolos por las responsabilidades laborales.

El informe del Banco Mundial también muestra que la educación superior en Colombia es una de las más costosas en América Latina, después de México y Chile. Ante el difícil acceso a las matrículas, el Icetex surgió, hace unos años, como la alternativa para estudiar. Por las tasas de interés altas que cobra, los estudiantes también le piden al Gobierno que sus créditos sean condonables y que ese dinero se entregue a las universidades públicas.

Por otra parte, es importante señalar que en cuestionario efectuado recientemente agosto de 2018 al Ministerio de Educación por la Cámara de Representantes sobre el balance de entrega del gobierno saliente en relación con las estrategias de fomento por el fenómeno de deserción de la población señaló lo siguiente:

- Para 2017 el país alcanzó una tasa de cobertura en educación superior de 52,8%, lo que supone un crecimiento de más de 15 puntos porcentuales frente al año 2010 (37,1%). Si bien, en términos de cobertura nos encontramos en el promedio de América latina y el Caribe, aún estamos por debajo de países como Chile que registra una tasa del 74%, Argentina 76% y del promedio alcanzado por los países de la OCDE que está cercano al 72%.
- Se realizaron los lineamientos de educación inclusiva de 2013, con los cuales se buscó incentivar a las IES en la definición de acciones y estrategias para el fortalecimiento del enfoque diferencial en el acceso, permanencia, y graduación que mantengan las condiciones de calidad de las IES en el país, de otra parte, en relación con las estrategias que fomentan el acceso, permanencia, y graduación, el Ministerio de Educación Nacional en el año 2017 publicó el Índice de Inclusión para Educación Superior (INES) como complemento a la política de educación inclusiva como un importante instrumento para afrontar el reto de un sistema de educación superior inclusivo.

Sobre deserción se le cuestionó al Ministerio “¿qué medidas puntuales piensa tomar el Ministerio para la disminución de la deserción?”

⁶ Fuente Banco Mundial.

⁷ Fuente Banco Mundial.

- Para el Ministerio de Educación Nacional, es de vital importancia generar herramientas y espacios de participación que fomenten el fortalecimiento de la capacidad institucional de las IES en los procesos de permanencia estudiantil y graduación, por ello, desde el año 2015 produjo la “*Guía para la implementación del modelo de gestión de Permanencia y Graduación estudiantil en Instituciones de Educación Superior*”, la cual fue concebida como un instrumento de gestión institucional de educación superior.

En razón a lo anterior, el MEN en el primer semestre de 2018 llevó a cabo 5 encuentros denominados “Mesas regionales de Permanencia en Educación Superior”, en (Bucaramanga-Santander; Cali-Valle del Cauca; Cartagena-Bolívar; Medellín-Antioquia y Bogotá, D. C.) donde se contó con la participación de representantes de las IES tanto de sedes principales como de seccionales, específicamente de quienes lideran el tema de permanencia estudiantil y de bienestar universitario de cada institución.

Los objetivos propuestos para el desarrollo de las mesas fueron los siguientes:

1. Propiciar un espacio de participación que fomente el fortalecimiento de la capacidad institucional de las IES en los procesos de permanencia estudiantil y graduación.
2. Socializar estrategia para transferencia de conocimientos, experiencia, instrumentos, metodologías, y recursos entre instituciones de educación superior en el tema de permanencia.
3. Reconciliar sugerencias de las IES para mejorar y complementar la guía de permanencia.
4. Promover que cada IES realice a la autoevaluación según la guía de permanencia y su registro en el SINES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).

En cumplimiento del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras, en Ministerio de Educación Nacional constituyó el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia como medida de asistencia, atención y reparación integral, adoptada conjuntamente con el Icetex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El fondo financia mediante crédito educativo condonable un (1) programa académico en educación superior por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo de duración del programa académico según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINES). El fondo financia programas únicamente en Colombia y pregrado.

Cada crédito condonable que se otorgue en el marco de este fondo cubre los rubros de Matrícula Ordinaria, hasta por cinco (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por período académico que se gira directamente a la Institución de Educación Superior; Sosténimiento cubre uno punto cinco (1.5) SMLMV por semestre, valor que se girará directamente al beneficiario del fondo; y permanencia, rubro que es girado Recurso de Permanencia por valor de un (1) SMLMV por semestre dirigido a las instituciones de educación Superior que desarrollen programas diferenciales y preferenciales con enfoque de reparación integral y que presenten al Ministerio de Educación Nacional los informes semestrales de permanencia.

Sin embargo, los recursos del fondo terminan siendo pocos para la cantidad de estudiantes que aspiran a este tipo de beneficios y finalmente son créditos para población que cumple los requisitos pero que no alcanza los puntajes de corte establecidos para ser adjudicatarios del mismo, debido al mínimo de recursos existentes para ampliar la cobertura del Fondo.

Por lo enunciado, el proyecto de ley que se presenta es armónico con los propósitos de la ODEC y con las propuestas que se formularon en las mesas regionales sobre la permanencia y graduación de los estudiantes más vulnerables, es este caso de las víctimas del conflicto armado, siendo necesario crear un modelo propio de gestión de permanencia y graduación estudiantil que garantice el derecho y la permanencia en la educación de esta población que ha sufrido las consecuencias de una violencia generada por años en el país.

El documento “Índice de Inclusión para Educación Superior (INES)” del Ministerio de Educación establece como uno de los factores el bienestar institucional y como indicador los programas de bienestar universitario y la permanencia estudiantil. Entendiendo los conceptos de estas figuras así:

- PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Los programas que promueven, por medio de acciones concretas, la participación de los estudiantes y su adaptación a la vida universitaria, teniendo en cuenta sus particularidades.
- PERMANENCIA ESTUDIANTIL: la IES identifica como parte del bienestar universitario los factores asociados a la deserción de sus estudiantes, y es necesario diseñar programas que favorecen la permanencia de acuerdo con sus particularidades.

Es importante que la IES cuenten con mecanismos de seguimiento académico de los estudiantes en especial a la población víctima del conflicto armado con el fin de identificar los riesgos asociados a la deserción, que se diseñen

estrategias de nivelación académica de los estudiantes teniendo en cuenta sus particularidades sociales, económicas, políticas, culturales, lingüísticas, físicas y geográficas y adicionalmente que las IES adelanten estrategias de orientación socioocupacional con los estudiantes.

Para efectos de la educación inclusiva se debe examinar el bienestar universitario, tal y como lo define el artículo 117 de la Ley 30 de 1992:

Este conjunto de actividades puede ser definido en términos de calidad de vida, formación integral y comunidad educativa. La primera hace referencia a la satisfacción de necesidades, la cual se relacionó en su momento con las carencias básicas de los estudiantes en las IES públicas en temas de “salud y nutrición, deporte y recreación, cultura, y promoción socioeconómica”. La segunda está relacionada con el desarrollo humano, que incluye la realización de las “múltiples potencialidades” del ser y trasciende la visión unidimensional según la cual la prioridad de la educación superior, es la formación profesional. La tercera tiene que ver con la idea según la cual una IES “no podrá alcanzar sus objetivos, en particular el de la formación integral, mientras no logre fortalecer el sentido y los valores propios de la comunidad entre sus miembros”. Esta visión de conjunto en términos de educación inclusiva tiene dos implicaciones: primero, superar el paradigma que adjudica la responsabilidad de la implementación del enfoque de educación inclusiva exclusivamente al área de bienestar universitario.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley busca articular dentro del factor de bienestar universitario una estrategia que fortalezca la permanencia de los estudiantes víctimas del conflicto armado a través de la destinación de recursos de funcionamiento destinados no solo al programa de bienestar sino a la implementación de un modelo de gestión que permita reducir las barreras económicas, generando apoyos en los factores más determinantes que inciden en la deserción como es la falta de alimentación, las precarias condiciones de alojamiento, el transporte, entre otras actividades que servirán de sustento emocional para esta población.

En Colombia ya se han dado ejemplos de universidades privadas que buscan disminuir la deserción escolar y para ello se trae a colación la Universidad de El Bosque, una de las instituciones que ha logrado reducir su índice de deserción. Desde hace un tiempo viene trabajando en un modelo estudiantil que combina el ingreso y la adaptación a la etapa universitaria, con el acompañamiento académico, durante la carrera. Además, tiene un componente para la vida laboral, en el cual les hacen un acompañamiento para brindarles herramientas de apoyo.

Otros planteles privados y públicos han implementado diversas tácticas, como el subsidio de transporte o alimentación, el acompañamiento

psicosocial, y el apoyo con cursos adicionales o tutorías. A pesar de las soluciones que se han establecido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que la crisis de la educación no va a cesar hasta que no se piense en un sistema integral desde la primera infancia hasta la educación superior.

Esta organización concluye que se debe entender que el sistema escolar es continuo y que la financiación debe corresponder a las necesidades en todos los niveles. De no ser así, el presupuesto que se le invierte a la educación superior va a perpetuar el problema de deserción. Esto se debe a que, en la actualidad, la mayoría de universidades se ven en la obligación de hacer cursos de nivelación con los estudiantes por falencias en conocimientos que, se supondría, debieron adquirir en el colegio.

El presupuesto por concepto de bienestar social de las IES privadas y públicas permite generar el desarrollo de actividades que fortalezcan la permanencia y eviten la deserción de los jóvenes víctima del conflicto armado, en el marco de su bienestar universitario.

De acuerdo a un estudio realizado en el año 2013 por la Universidad Nueva Granada sobre el COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN COLOMBIA señala que *“en general la estructura financiera de las universidades privadas está dada porque el 87% de los recursos totales son generados por el desarrollo de su objeto social, 70% equivale a matrículas y el 17% restante a venta de servicios, investigación y educación continua, el 13% del total de los ingresos está distribuido en 6% rendimientos financieros y 15 otros ingresos como créditos. El 77% de los gastos de las instituciones privadas corresponde a funcionamiento, 17 inversiones en dotación, investigación, adecuación de planta física, 2% para bienestar universitario y 4% a programas de expansión o internacionalización”*.

A continuación, se dan a conocer algunos ejemplos de los presupuestos que contemplan la IES para atender el programa de bienestar universitario, en donde se observa que es posible atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado dirigido a estudiantes activos de las IES.

- Universidad Militar:

El comportamiento presupuestario del año 2010 a 2013 y 2016 para la ejecución del plan de acción de bienestar universitario fue así:

AÑO	TOTAL RECURSOS BIENESTAR SOCIAL
2010	2.300.000.000
2011	2.650.000.000
2012	3.113.000.000
2013	3.325.000.000
2016	5.170.000.000

Presupuesto en Acciones Bienestar Universitario			
Acciones de las Direcciones de Bienestar Universitario de los Niveles Nacional, Sede y Facultad			
Tipo	Descripción	Presupuesto Ejecutado	Porcentaje ejecución
Áreas del Sistema de Bienestar Universitario Nivel Nacional y Sede	Actividades de las áreas de Cultura, Actividad Física y Deporte, Salud, Acompañamiento Integral, Gestión y Fomento Socioeconómico, administración oficinas de Bienestar	\$ 8.202.338.841	10%
Apoyos Estudiantiles	Apoyos entregados en especie o en dinero a los estudiantes, como apoyo económico, apoyo alimentario, promotor de convivencia, entre otros.	\$ 8.252.238.610	10%
Bienestar docente y administrativo	Acciones de Bienestar dirigidas al personal docente y administrativo.	\$ 5.238.069.316	7%
Programas Especiales	Actividades del IPARM, Jardín y Capellanía Sede Bogotá, Escuela Sede Medellín, Programa de Egresados	\$ 1.126.435.282	1%
Direcciones de Bienestar Universitario Facultades Sede Bogotá	Actividades de bienestar en las 11 Facultades de la Sede Bogotá	\$ 3.175.042.945	4%
Subtotal		\$ 25.994.124.994	
Otras acciones de Bienestar Universitario			
Tipo	Descripción	Presupuesto Ejecutado	Porcentaje ejecución
Acciones para estudiantes	Descuentos, estímulos, becas y exenciones sobre costos de matrícula.	\$ 50.922.716.947	64%
Acciones de orden académico	Becas AC070/09 CA y AC117/16 CA, monitores de pregrado y de posgrado, becarios.	\$ 5.667.092.912	4%
Subtotal		\$ 56.589.809.859	
TOTAL		\$ 82.583.934.853	100%

- Universidad Nacional de Colombia

Para el año 2016 el presupuesto ejecutado para realizar acciones que contribuyen con el Bienestar de la comunidad universitaria, fue de \$82.583 millones en 2016, que correspondió al 12% del presupuesto de funcionamiento ejecutado por la Universidad Nacional para dicho año (\$662.299 millones).

Con respecto a 2015, se presentó un incremento del presupuesto ejecutado en acciones de bienestar, que obedeció al incremento en los descuentos, estímulos, becas y exenciones sobre costos de matrícula del pregrado y posgrado.

Cabe anotar, que el presupuesto ejecutado por las Direcciones de Bienestar Universitario del nivel Nacional, Sede y las Facultades de la Sede Bogotá, corresponde a un 4% del presupuesto de funcionamiento de la Universidad para la vigencia 2016.

La propuesta que se presenta con el proyecto de ley dispone que del 2% del recurso de funcionamiento que se destina a Bienestar Universitario entre el 0.3% y hasta el 0.5% se atienda el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y el restante porcentaje para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

V. Razones jurídicas

En el artículo 67 de la Constitución Política, en el cual se reconoce la educación como un derecho de toda persona, dispone que este es “(...) un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. A su vez, el último inciso de este mismo artículo proscribire que “La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

Por su parte, en la legislación colombiana encontramos que a través de la Ley 387 de 1997, se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia; aquí el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptan programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básicas y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

Así mismo la Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 51 contempla medidas en materia de educación superior, para que las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecno-lógicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establezcan los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad. Aunado a ello, dispone que el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex.

El artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 consagra una protección para las víctimas del conflicto armado en el que contempla que “el Ministerio de Educación Nacional promoverá a las instituciones de educación superior para que establezcan procesos de selección, admisión y de matrícula, así como incentivos que permitan a las víctimas acceder a su oferta académica”.

Por último y no menos relevante la Ley 30 de 1992: por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en el que en su artículo 117 dispone que las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Jurisprudencia

De acuerdo con los pronunciamientos del alto tribunal constitucional, en materia de educación la Sentencia T-625 de 2013, dispuso:

“Aunque el carácter fundamental del derecho al acceso integral y efectivo de la educación no se

encuentra consagrado de forma expresa en la Carta Política, se deduce que persigue la realización de la persona y el goce efectivo de su bienestar social. Paralelamente, la jurisprudencia constitucional ha salvaguardado la aplicación de este derecho exhaustivamente y de este modo le ha otorgado su carácter sustancial y fundamental en la sociedad. En otros términos, el ámbito del derecho a la educación sobrepasa de ser un servicio público, pues es un derecho fundamental que guarda una íntima relación con otros derechos de estirpe sustancial, los cuales representan la posibilidad de todas las personas de elegir y acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a las demás disciplinas, para la explotación de estas en la realización de sus planes de vida.

Los establecimientos educativos tienen el deber de ofrecer una educación integral, que comprenda no solo el acceso sino la implementación de procesos didácticos y pedagógicos, que aseguren un acompañamiento individual del estudiante, acorde con la situación especial que presente frente a la sociedad. (Subrayado fuera del texto).

Es así como se puede concluir que los planteles educativos deben garantizar de forma continua e ininterrumpida los derechos de los estudiantes de recibir acompañamiento extendiendo de los docentes para la superación de sus debilidades, sigue señalando la Sentencia T-625 de 2013:

(...) Las instituciones educativas se encuentran en la obligación de ofrecer una educación integral. Por ende, debe comprender programas educativos para las personas y grupos cuyo comportamiento exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad. Esta requiere la implementación de métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acorde con la situación de los educandos.

Así mismo, la Sentencia T-698 de 2010, M. P. Doctor Juan Carlos Henao Pérez, dispuso:

“La efectividad del derecho fundamental a la educación exige que se tenga acceso a un establecimiento que la brinde y que, una vez superada esa etapa inicial, se garantice la permanencia del educando en el sistema educativo. El núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo o a uno que permita una adecuada formación, así como de permanecer en el mismo. Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Ahora bien, respecto de los pronunciamientos del alto tribunal en relación con la población desplazada por la violencia y víctima del conflicto armado, en Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional resaltó que respecto de la población desplazada por la violencia existía un “estado de cosas inconstitucional”, pues era tal la

magnitud de la violación de los derechos humanos de dicha población que ya, más que tratarse de una demanda contra una o varias entidades del Estado, se trataba de un problema estructural derivado de graves falencias en la actuación de un conjunto amplio de instituciones que forman parte de lo que la ley llamó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD).

Respecto de la autonomía universitaria en Sentencia C-337 de 1996, el alto tribunal dispuso:

“Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos superiores que regulan el derecho a la educación y la autonomía universitaria (artículos 68 y 69 C. P.), se infiere que este no es absoluto, pues corresponde al Estado “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.

Así pues, resulta claro que, de una parte, al legislador le corresponde organizar y desarrollar lo relacionado con el servicio público de educación superior; y de la otra, que las instituciones de educación superior gozan de una autonomía relativa en materia académica, administrativa y económica”.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia número T-515 de 1995., M. P. Doctor Alejandro Martínez Caballero, expresó al respecto que:

“El sentido de la autonomía universitaria no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico de acuerdo con las múltiples capacidades creativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común. La autonomía es, pues, connatural a la institución universitaria; pero siempre debe estar regida por criterios de racionalidad, que impiden que la universidad se desligue del orden social justo”.

La propuesta del presente proyecto de ley es acorde con la autonomía universitaria, en consideración a que la jurisprudencia y el mismo ordenamiento legal han promulgado diferentes lineamientos normativos en procura de amparar a las víctimas del conflicto armado interno. Es por eso que con el impacto que genera la grave violación de los derechos humanos, se profieren decisiones o mandatos que logren proteger el derecho a la educación de estas víctimas.

Tanto es así que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 22 de abril de 200855 ordenó al Ministerio de Educación Nacional establecer mecanismos que garanticen a la población desplazada, el acceso, la permanencia y la culminación de estudios en la educación superior, como becas, exención de derechos pecuniarios. Así mismo, recomendó a las instituciones de educación superior estudiar la posibilidad de brindar cursos preuniversitarios que les permita elaborar un proyecto de vida desde lo académico.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE:

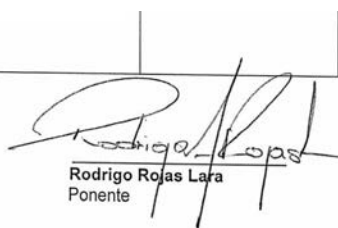
En el siguiente cuadro se pueden ver las modificaciones que proponemos:

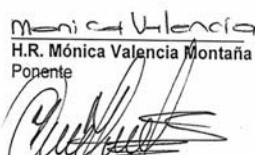
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>A. Promover y mejorar la permanencia y graduación en la educación superior de la población víctima del conflicto armado en Colombia.</p> <p>B. Brindar herramientas que permitan a las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, establecer modelos de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, a través de mecanismos institucionales eficientes.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto brindar a las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, las herramientas necesarias para establecer un modelo de gestión cuyo fin sea el de promover la permanencia y graduación estudiantil de la población víctima del conflicto armado en Colombia.</p>	Se eliminan los literales A) y B) como objetivos desiguales dentro del texto original del proyecto de ley, para cambiar la redacción e incluirlos en uno solo objetivo.
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará <u>por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento así:</u> <u>Entre el 0.3% por ciento y hasta el 0.5% por ciento para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y el restante porcentaje para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.</u></p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento así: Entre el 0.3% por ciento y hasta el 0.5% por ciento para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, y el porcentaje restante para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.</p>	Se hacen ajustes en la redacción del texto sin que se altere el fondo del contenido.
<p>Artículo 3°. <i>Destinación de recursos.</i> Los recursos destinados para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, se invertirán conforme a los programas de bienestar, permanencia y/o retención estudiantil y se podrán priorizar en estrategias como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo nutricional - Apoyo para alojamiento - Apoyo de transporte - Apoyo para la compra de elementos o materiales de estudio - Pago de derecho de grado - Apoyo económico para cursos de nivelación - Apoyo para salidas pedagógicas - Asistencia psicológica - Pago de opciones de grado - Pago de preparatorios y judicaturas - Pago de segunda lengua - Movilidad internacional - Fomento de programas de primer empleo - Desarrollo de competencias blandas 	Se mantiene igual	
<p>Artículo 4°. <i>Población Beneficiaria.</i> El modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en educación superior, estará dirigido a estudiantes activos de las Instituciones de Educación Superior y que estén incluidos en el Registro Único de Víctimas o reconocidos como tal en las Sentencias de Restitución de Tierras, Justicia y Paz o Jurisdicción Especial de Paz.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Población Beneficiaria.</i> El modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en educación superior estará dirigido a los estudiantes activos de las Instituciones de Educación Superior y que estén incluidos en el Registro Único de Víctimas o que sean reconocidos como tal en las Sentencias de Restitución de Tierras, Justicia y Paz o Jurisdicción Especial de Paz.</p>	Se hacen ajustes en la redacción del articulado sin alterar el fondo del contenido.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida esta ley, reglamentara el marco general del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y ejercerá la inspección y vigilancia a que haya lugar para garantizar la implementación de este. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas anualmente llevaran un registro del número de estudiantes víctimas del conflicto armado que han accedido a las estrategias de permanencia, datos de deserción y número de graduados, a fin de establecer un diagnóstico de la situación real de la población VCA y el plan de acción a seguir para su permanencia y graduación.</p>	<p>Artículo 5° El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, anualmente llevarán un registro del número de estudiantes víctimas del conflicto armado que han accedido a las estrategias de permanencia, en el que se relacionen los datos de deserción y graduación de los mismos, a fin de establecer un diagnóstico de la situación real de la población VCA y el plan de acción a seguir para su permanencia y graduación.</p>	<p>Se deja el párrafo segundo del artículo 5° del texto original del proyecto de ley como un artículo independiente al de la reglamentación</p>
<p>Artículo 6°. El marco general para la formulación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo y componentes del modelo 2. Principios orientadores del modelo 3. Condiciones básicas para la implementación del modelo 4. Ruta de implementación del modelo 5. Herramientas para el posicionamiento y formalización 6. Cultura de la información 7. Mejoramiento de la calidad académica 8. Trabajo conjunto con Instituciones de Educación Media 9. Programas de apoyo para estudiantes que contenga como mínimo los ítems enunciados en el artículo 2° de esta ley. 10. Compromisos del núcleo familiar 11. Gestión de recursos 12. Trabajo colaborativo 	<p>Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar el marco general del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y ejercerá la inspección y vigilancia a que haya lugar para garantizar la implementación del mismo.</p>	<p>Se elimina el párrafo segundo del texto original para dejar este artículo solo con el contenido de la reglamentación.</p>
<p>Artículo 7°. El modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en Colombia, deberá hacer parte del Plan Institucional de las Instituciones de Educación Superior</p>	<p>Artículo 7°. El marco general para la formulación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.) Objetivo y componentes del modelo 2.) Principios orientadores del modelo 3.) Condiciones básicas para la implementación del modelo 4.) Ruta de implementación del modelo 5.) Herramientas para el posicionamiento y formalización 6.) Cultura de la información 7.) Mejoramiento de la calidad académica 8.) Trabajo conjunto con Instituciones de Educación Media 9.) <u>Programas de apoyo estudiantil que contengan como mínimo los ítems enunciados en el artículo 2° 3° de esta ley.</u> 10.) Compromisos del núcleo familiar 11.) Gestión de recursos 	<p>En el presente artículo se efectuaron 3 cambios, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 6° original del proyecto de ley pasa a ser el número 7° del texto propuesto. - Se realiza un ajuste en el numeral 9, para corregir un probable error de digitación y dejar claridad de que los ítems a los que hacía referencia se encuentran contenidos en el artículo 3 y no en el 2. - se incluye además un numeral que dispone: <p>Planes, estrategias y/o programas de convivencia y construcción de valores que permitan mitigar el riesgo a factores generadores de violencia y deserción estudiantil</p>

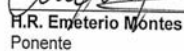
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	12.) Trabajo colaborativo 13.) Planes, estrategias y/o programas de convivencia y construcción de valores que permitan mitigar el riesgo a factores generadores de violencia y deserción estudiantil.	
Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. En el marco de su autonomía las Instituciones de Educación Superior deberán implementar el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en Colombia, dentro de su Plan Institucional.	El artículo 8° del texto propuesto para primer debate era el número 7 del texto original. Se deja claridad de que la forma en que se implementará el modelo de gestión será dentro del marco de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
	Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	El artículo 8° Vigencia y Derogatorias del texto original del proyecto de ley pasa a ser el número 9 del texto propuesto para primer debate.


H.R. Aquileo Medina Arteaga H.R.
Coordinador Ponente


Rodrigo Rojas Lara
Ponente


H.R. Mónica Valencia Montaña
Ponente


H.R. Esteban Quintero
Ponente


H.R. Emeferio Montes
Ponente

VII. PROPOSICIÓN

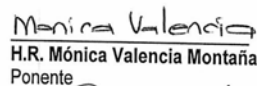
Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 372 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.*

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

H.R. Aquileo Medina Arteaga H.R.
Coordinador Ponente


Rodrigo Rojas Lara
Ponente


H.R. Mónica Valencia Montaña
Ponente


H.R. Esteban Quintero
Ponente


H.R. Emeferio Montes
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA HONORABLE COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 372 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto brindar a las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, las herramientas necesarias para establecer un modelo de gestión cuyo fin sea el de promover la permanencia y graduación estudiantil de la población víctima del conflicto armado en Colombia.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento así:

Entre el 0.3% por ciento y el 0.5% por ciento para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, y el porcentaje restante para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Artículo 3°. Destinación de recursos. Los recursos destinados para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, se invertirán conforme a los programas de bienestar, permanencia y/o retención estudiantil y se podrán priorizar en estrategias como:

- Apoyo nutricional
- Apoyo para alojamiento
- Apoyo de transporte
- Apoyo para la compra de elementos o materiales de estudio
- Pago de derecho de grado
- Apoyo económico para cursos de nivelación
- Apoyo para salidas pedagógicas
- Asistencia psicológica
- Pago de opciones de grado
- Pago de preparatorios y judicaturas
- Pago de segunda lengua
- Movilidad internacional
- Fomento de programas de primer empleo
- Desarrollo de competencias blandas

Artículo 4°. *Población Beneficiaria.* El modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en educación superior estará dirigido a los estudiantes activos de las Instituciones de Educación Superior que estén incluidos en el Registro Único de Víctimas o que sean reconocidos como tal en las Sentencias de Restitución de Tierras, Justicia y Paz o Jurisdicción Especial de Paz.

Artículo 5° El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, anualmente llevarán un registro del número de estudiantes víctimas del conflicto armado que han accedido a las estrategias de permanencia, en el que se relacionen los datos de deserción y graduación de los mismos, a fin de establecer un diagnóstico de la situación real de la población VCA y el plan de acción a seguir para su permanencia y graduación.

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar el marco general del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y ejercerá la inspección y vigilancia a que haya lugar para garantizar la implementación del mismo.

Artículo 7°. El marco general para la formulación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado deberá contener como mínimo:

- 1) Objetivo y componentes del modelo
- 2) Principios orientadores del modelo
- 3) Condiciones básicas para la implementación del modelo
- 4) Ruta de implementación del modelo

- 5) Herramientas para el posicionamiento y formalización
- 6) Cultura de la información
- 7) Mejoramiento de la calidad académica
- 8) Trabajo conjunto con Instituciones de Educación Media
- 9) Programas de apoyo estudiantil que contengan como mínimo los ítems enunciados en el artículo 3° de esta ley.
- 10) Compromisos del núcleo familiar
- 11) Gestión de recursos
- 12) Trabajo colaborativo
- 13) Planes, estrategias y/o programas de convivencia y construcción de valores que permitan mitigar el riesgo a factores generadores de violencia y deserción estudiantil.

Artículo 8°. En el marco de su autonomía las Instituciones de Educación Superior deberán implementar el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en Colombia, dentro de su Plan Institucional.

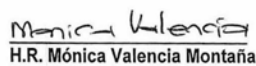
Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

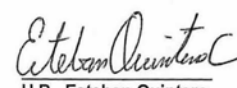
De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

 H.R. Aquileo Medina Arteaga
 Coordinador Ponente


 H.R. Rodrigo Rojas Lara
 Ponente


 H.R. Mónica Valencia Montaña
 Ponente


 H.R. Esteban Quintero
 Ponente


 H.R. Emeterio Mojtes
 Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN

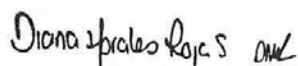
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2019

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 372 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior; de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue firmada por los honorables Representantes *Aquileo Medina Arteaga* (Coordinador Ponente), *Rodrigo Rojas Lara*, *Mónica Valencia Montaña*, *Estaban Quintero*, *Emeterio Montes*.

Mediante Nota Interna número CSCP 3.6 - 240/ del 31 de mayo de 2019, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 451 - Miércoles, 5 de junio de 2019	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley Orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de conciliación y conciliación de los textos aprobados en plenaria de Cámara y texto conciliado al Proyecto de ley Orgánica número 188 de 2017 Cámara, 218 de 2018 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico.	6

INFORMES DE SUBCOMISIÓN	Págs.
Informe de subcomisión sobre el estudio de los Proyectos de ley número 042 de 2018 Cámara, por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones; y número 249 de 2018, por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.	8
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 393 de 2019 Cámara, 55 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.....	14
Informe de ponencia para primer debate y articulado, al Proyecto de ley número 384 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.....	14
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 372 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones	19